



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARY LUZ PUELLO TOVAR.

DEMANDADO: VICTOR CANALES SOTO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00057-00.

Solicita la demandante, actuando a través de apoderada judicial, librar mandamiento de pago, sin mencionar el valor, por concepto de gastos de educación, sin aportar el título ejecutivo que dice haberse suscrito ante la Comisaría de Familia de Valledupar que se menciona en los hechos.

Estudiada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la misma no cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., puesto que no se aporta el acta de conciliación o el acto administrativo por medio del cual se fijaron las cuotas de alimentos.

Por tales razones, ante la inexistencia del título ejecutivo que se pretende ejecutar, no le queda al despacho que NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO impetrado.

El despacho se abstiene de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por haber sido presentada de manera digital.

TENER a la doctora MILENA PAOLA BLANCHARD ARIZA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13a37d9200500d60e8be47f886a7835acc34c9ea698010e75094ce6826cdf44**

Documento generado en 02/03/2023 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>